



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1956

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas/
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Número 32

Jueves 7 de febrero

Año 1963

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de enero de 1963 por la que se dictan normas para regular las operaciones de cotización para la Seguridad Social hasta tanto entre íntegramente en vigor el Decreto 56/1963, de 17 de enero, que establece las tarifas de dicha cotización.

Ilustrísimo señor:

En el Decreto 56/1963, de 17 de enero "(Boletín Oficial del Estado", núm. 17, de 19 de enero), se establecen las tarifas de cotización para la Seguridad Social, que entrarán en vigor el primero de julio próximo, fijando un período transitorio comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del año actual, durante el que, sin alteración de los tipos, se acomodan las bases de cotización hasta ahora vigentes a las normas que sobre salarios mínimos se contienen en el Decreto 55/1963, de la misma fecha.

Por otra parte, como la bonificación del Estado empieza a aplicarse desde 1 de enero de 1963, se hace necesario dictar las normas oportunas para regular las operaciones de cotización hasta tanto entre íntegramente en vigor el Decreto 56/1963, antes referido.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Para aplicar la disposición transitoria del Decreto 56/1963, de 17 de enero, por lo que respecta a las cuotas correspondientes a los salarios devengados desde 1 de enero al 30 de junio del corriente año, las empresas utilizarán dos "relaciones nominales" independientes (modelo E-2). En una de ellas se incluirán los trabajadores con salario base de cotización superior a 60 pesetas diarias, y en la otra, los restantes con salario igual o inferior a dicha cantidad. En esta segunda relación se hará constar la expresión "Liquidación bonificada por el Estado" y se descontará del importe total de cada una de las columnas "Todos los Seguros Sociales Unificados" y "Mutualidades Laborales" el 15 por 100, siendo la diferencia la base computable para este grupo, a efectos de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2. La diferencia resultante en el modelo E-2 bonificado, sumada al importe de E-2 no bonificado, constituirá la base salarial a consignar en el boletín de cotización E-1.

3. No se aplicará la bonificación a que se refiere el párrafo 1 a las liquidaciones presentadas fuera de plazo.

Artículo 2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 56/1963,

durante el primer semestre del año en curso, los salarios de cotización a que se refiere la disposición transitoria del mismo servirán para determinar las prestaciones de los Seguros Sociales y Mutualidades Laborales que sean proporcionales a los salarios, ponderándose dichas bases con arreglo a las normas sobre períodos de cotización y determinación de salarios reguladores de prestaciones en cada régimen.

Art. 3.º La bonificación a que se refiere el artículo primero, que proporcionalmente corresponde a la porción de cuota de los trabajadores, será aplicada a éstos por las empresas, bien reduciendo el descuento, bien haciéndoles el oportuno abono en el recibo de salario. En el caso de empresas morosas, previsto en el número 3 del artículo primero, los trabajadores conservarán el derecho a dicha bonificación, que correrá a cargo exclusivo de la empresa.

Art. 4.º 1. Las aportaciones establecidas en el artículo quinto del Decreto 56/1963, de 17 de enero, que correspondan al primer semestre del año en curso, se distribuirán en la proporción del sesenta y ocho con treinta y cinco por ciento para los Seguros Sociales Unificados y Seguro de Desempleo y del treinta y uno con sesenta y cinco por ciento para el Mutualismo La-

boral, y tendrán a todos los efectos la consideración legal de cuotas.

2. La cantidad correspondiente a los Seguros Sociales se distribuirá según el módulo de cuota del Seguro respectivo, y la que corresponde al de Enfermedad se repartirá entre el Instituto Nacional de Previsión y sus Entidades Colaboradoras en proporción al importe total de las liquidaciones bonificadas de cada Entidad.

3. La cantidad correspondiente al Mutualismo Laboral será distribuida por la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales entre las Entidades que la integran, teniendo en cuenta el importe total de las liquidaciones bonificadas por cada Entidad y la relación existente entre el tipo de cotización de cada Mutualidad y el tipo promedio del Mutualismo.

Art. 5.º 1. Para los Organismos de la Administración del Estado, civiles y militares, subsistirán las normas especiales actualmente vigentes que regulan la aplicación de la Seguridad Social a sus trabajadores.

2. Los sistemas especiales de cotización aplicables a los trabajadores empleados en determinadas ramas de la producción subsistirán hasta tanto se revisen para acomodarlos a lo dispuesto en el Decreto 56/1963, de 17 de enero.

Art. 6.º La tarifa vigente para la aplicación del baremo general de sueldos y salarios tipo aplicables a la liquidación de cuotas en la industria de hostelería se acomodará durante el primer semestre del año en curso a los salarios mínimos fijados en la disposición transitoria del Decreto que se desarrolla, sin perjuicio de la aplicación de los tipos de la actual tarifa que excedan de dichos mínimos.

Art. 7.º Las liquidaciones correspondientes a las cuotas bonificadas serán objeto de especial comprobación por los Servicios de Inspección del Ministerio de Trabajo y de sus Organismos autónomos.

Art. 8.º Se faculta a la Dirección General de Previsión para resolver los casos especiales que se presenten en relación con lo dispuesto en la presente Orden y dictar las normas complementarias que exija su aplicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1963.
Romero Gorria.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N.º 9

Aclaración a una Orden del Ministerio de Agricultura sobre caza

ORDEN de 1.º de febrero de 1963, por la que se prorrogaba el período hábil de caza menor hasta el día 1.º de marzo del presente año.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio, de 30 de junio de 1962 ("Boletín Oficial del Estado" de 16 de julio de 1962), establece como período hábil de caza menor, en general, desde el 7 de octubre de 1962, hasta el 3 de febrero del corriente año.

Sin embargo, el artículo 34 de la vigente Ley de Caza, de 16 de mayo de 1902, sólo prohíbe la caza con galgos desde el 1.º de marzo al 15 de octubre. Por lo que, a efectos de poder practicar este tipo de caza con per-

secución a caballo, en época del año propicia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se autoriza hasta el día 1.º de marzo del presente año, la caza de liebres por medio de galgos y caballos, en competiciones deportivas, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley de 16 de mayo de 1902.

Burgos, 4 de febrero de 1963.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Burgos

Resolución Provisional del Concurso de Secretarios de segunda categoría

En el "Boletín Oficial del Estado" de primero del actual, número 28, se publica Resolución Provisional del Concurso convocado por Orden en 14 de junio de 1962, para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de segunda categoría.

La única Secretaría que provisionalmente se cubre en esta provincia de Burgos, según la citada Resolución, es la de Salas de los Infantes, por D. Antonio del Alamo Camarero, procedente de otra provincia.

Secretarios que obtienen plaza en otras provincias

Para Fuente del Rey (Jaén), D. Viriato Pacheco Marín, actualmente propietario de La Gallega.

Para Quel (Logroño), Don Carmelo Revuelta Rioja, actual Secretario de Salas de los Infantes.

Para Ribadedeva (Oviedo), D. Fernando Fernández García, actual Secretario de Espinosa de los Monteros.

Para Santa Ursula (Santa

Cruz de Tenerife), D. Nicolás Martín Losa, titular de Adrada de Haza, y

Para Villacarriedo (Santander), D. Francisco Peña Díaz, actualmente propietario de Basconcillos del Tozo.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

NOTA.—Se da la circunstancia de que los Secretarios antes mencionados, y que marchan de esta provincia, además de ser de segunda categoría, pertenecen también a la tercera, procedentes todos ellos de la última promoción 1961, y nombrados recientemente en el concurso de tercera categoría últimamente publicado, excepto de D. Fernando Fernández García, que ocupa accidentalmente la Secretaría de Espinosa de los Monteros.

Burgos, 4 de febrero de 1963. El Presidente, Manuel de Benavides.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don Fernando Campos Jiménez, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de la ciudad de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 199/61, seguido contra Pedro Mena y otros, por el hecho de lesiones, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se inserta después, practicada en dicho juicio, por el término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que, dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado, para cumplir en la cárcel seis días de arresto que le fueron impuestos como pena prin-

cipal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por indemnización mitad, 250 pesetas.

Por reintegro del expediente, 5 pesetas.

Importa la tercera parte de costas la cantidad de 171,65.

Total, 426,65.

Corresponde satisfacer a Pedro Mena.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Burgos, a dos de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez Municipal, Fernando Campos Jiménez.

Miranda de Ebro

Cédula de emplazamiento para contestar a la demanda

En este Juzgado Comarcal, se ha presentado una demanda sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, interpuesta por el Procurador de los Tribunales don José Martín Rubio, a nombre y representación de don Ulpiano Noceda Ruiz, contra doña Saturnina García, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, viuda, y de ignorado paradero, y por providencia de fecha veintiuno de diciembre pasado, dictada por el señor Juez, se ha conferido traslado de dicha demanda a referida doña Saturnina, mandando se la emplace para que, dentro de seis días, improrrogables, comparezca en los autos, personándose en forma y estando a su disposición en estos Juzgado los autos originales con sus respectivas copias.

Y en cumplimiento de lo or-

denado, emplazo a la referida doña Saturnina, por medio de la presente cédula, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, por ignorarse el paradero de la misma, están a su disposición la copia de la demanda y documentos presentados, para que dentro del término improrrogable de seis días comparezca en este Juzgado a usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos, con la prevención de que, si no comparece, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Miranda de Ebro, 25 de enero de 1963.—El Secretario, (ilegible).

404. - D-143,15

Roa

Don José Fernández López, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa de Roa y su comarca,

Doy fe: Que en el juicio de faltas, núm. 23 de 196, seguido en este Juzgado, por lesiones causadas a Eugenio Jiménez Fernández y a Concepción Hernández Hernández, en ignorado paradero, contra Pablo Ortega Santamaría y José Ortega Santamaría, vecinos de La Horra, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Roa, a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por don Rafael de la Fuente Gilicia, Juez Comarcal sustituto en funciones, de esta villa de Roa y su comarca, los anteriores autos de juicio de faltas, seguidos a virtud de diligencias recibidas del Juzgado de Instrucción Superior, por la que se ha declarado falta el hecho de la causa núm. 45, de 1962, procedimiento de urgencia núm. 42/62, y por el hecho de lesiones que le fueron

causadas a Eugenio Jiménez Fernández y Concepción Hernández Hernández, de veintiocho y dieciocho años de edad, respectivamente, solteros, quincalleros y sin domicilio conocido, contra los presuntos culpables Pablo Ortega Santamaría y José Ortega Santamaría, de treinta y uno y veinticinco años de edad, respectivamente, solteros, labradores y vecinos de La Horra, y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Resultando. . .

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pablo Ortega Santamaría, vecino de La Horra, a la pena de dos días de arresto menor, así como también al pago de las costas; y debo absolver y absuelvo libremente de las presentes actuaciones a los denunciados Eugenio Jiménez Fernández y a José Ortega Santamaría, declarando de oficio las otras dos terceras partes de costas. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio mando y firmo. — Rafael de la Fuente. — Rubricado.

Dicha sentencia fue leída y publicada en el siguiente día de su fecha, por el Sr. Juez que la dictó. — Doy fe: José Fernández. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a Eugenio Jiménez Fernández y a Concepción Hernández Hernández, en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez Comarcal, en Roa, a treinta de enero de mil novecientos sesenta y tres. — José Fernández.

Villarcayo

EDICTO

Don Antonio Martínez Adúriz, Juez Comarcal de Villarcayo, provincia de Burgos, por medio del presente,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secreteaería

del que refrenda, se tramita juicio de faltas, señalado con el número 54 de 1962, sobre mal trato de obra, sin causar lesión, daños y escándalo, contra Diego Borrego Macías, de 38 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Casares (Málaga), cuyo último domicilio conocido fue Puentearenas de Valdivielso (Burgos), y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero; en cuyo procedimiento se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

“Que debo condenar y condeno a Diego Borrego Macías, a las penas de multa de cincuenta, cien y cien pesetas, más reprobación privada, respectivamente, por cada una de las tres faltas expresadas; a que abone a Antolín Rodríguez Martínez, la suma de noventa y tres pesetas como indemnización de perjuicios, y a las costas del juicio”.

Y para que mediante su inserción en el “Boletín Oficial” de esta provincia, sirva de notificación en forma legal al expresado Diego Borrego Macías, doy el presente en Villarcayo, a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres. — El Juez, Antonio Martínez. — El Secretario, Pedro Pereda.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 29 de enero de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto del Timbre

del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente::

Primero. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial, con la mención BU/24 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fábricas de Harinas de Burgos.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 9 de noviembre de 1962, y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de Harinas y Subproductos.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de contabilidad; Copias de cartas; Nóminas del personal; Contratos de comisión; Formalización de ventas; Facturas de servicios; Publicidad-Rótulos.

Tercero. — El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. — La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de seiscientos treinta y dos mil pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: volumen de ventas y número de empleados.

Sexto. — El pago de las cuotas se efectuará, las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación; y las restan-

tes en dos plazos semestrales, con vencimientos a los días 25 de abril y noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre BU/24 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1963.

—P. D. Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

422.—D-300,20

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

3.ª Región. - Jefatura

Con el fin de favorecer la conservación y fomento de la población acuícola de las aguas afectadas, y haciendo uso de las atribuciones conferidas en el art. 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, ha dispuesto lo siguiente:

Río Oca.—Veda para la pesca de la trucha desde el 1.º de junio de 1963 hasta el final de la temporada, en el tramo de 8 kilómetros, incluidos sus afluentes, comprendido entre el nacimiento y el puente de Villafranca Montes de Oca.

Río Franco.—Prohibición absoluta en toda época del empleo de redes, en todo el curso del río. La pesca con caña se autoriza durante todo el año, pero los ejemplares de trucha que se capturen fuera del período comprendido entre el primer domingo de marzo y el 15 de agosto, ambos inclusive, habrán de ser devueltos a las aguas.

Río Hormazuela.—Prohibición absoluta en toda época del empleo de redes, en todo su curso. La pesca con caña se autoriza durante todo el año, pero los ejemplares de trucha que se capturen fuera del período comprendido entre el primer domingo de marzo y el 15 de agosto inclusive, habrán de ser devueltos a las aguas.

Río Aranzuelo.—Prohibición absoluta en toda época del empleo de redes, en todo su curso. La pesca con caña se autoriza durante todo el año, pero los ejemplares de trucha que se capturen fuera del período comprendido entre el primer domingo de marzo y el 15 de agosto inclusive, habrán de ser devueltos a las aguas.

Río Ayuda.—Veda para toda clase de pesca hasta el final del corriente año, en el tramo de 3,5 kilómetros de longitud, comprendido entre el puente de Treviño y el puente de Cucho, en el término municipal del Condado de Treviño.

Arroyo de Tubilla del Agua. Veda absoluta hasta el 31 de diciembre de 1963, en todo su curso, afluente del Rudrón, en el término municipal de Tubilla del Agua.

Río Abejón.—Veda durante dos años para la pesca de la trucha, desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre, y veda para el cangrejo durante toda la temporada de pesca de esta especie, en todo el curso del río desde su nacimiento hasta su

desembocadura en el río Arlanza, y en todos sus afluentes, en los términos municipales de Canicosa de la Sierra, Vilviestre del Pinar y Palacios de la Sierra.

Se prorroga por un año la veda absoluta de la cabecera del río Cadagua, la prohibición de pescar con cebos naturales en el río Rudrón entre la Cueva de los Moros y la presa del Molino de los Nuevos, la prohibición de pescar la trucha desde el 1 de junio hasta fin de año en las cabeceras de los ríos Trueba y Pedroso y en el tramo del río Arlanzón, comprendido entre la presa de la central eléctrica de Villasur de Herreros y el puente de San Millán de Juarros, todas las cuales fueron publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, de fecha 24 de enero de 1962.

Continúan en vigor las prohibiciones siguientes, anunciadas en el referido "Boletín Oficial" del pasado año: La prohibición de usar toda clase de redes en un tramo del río Ebro, dentro del término municipal de Frías, y en otro del río Duero, en el término municipal de Aranda de Duero; la prohibición de pescar cangrejo en todo el curso y afluentes del río Zumel y en el tramo del río Rudrón, comprendido entre la Cueva de los Moros y la presa del Molino de los Nuevos, y la prohibición de pescar cangrejo entre las 12 de la noche y la salida del sol siguiente, en toda la provincia, con excepción de las aguas del Pantano del Ebro.

Quedan anuladas las prohibiciones de pescar en el tramo del río Ayuda, comprendido entre el puente de Cucho y el pueblo de Ozana, y de pescar determinados días de la semana en el río Arlanza, comprendido entre el nacimiento y la presa de la Piscifactoría de Quintanar de la

Sierra, quedando ambos tramos libres.

Oportunamente se anunciará la fecha de apertura de la temporada de pesca del cangrejo en el corriente año.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 31 de enero de 1963. El Ingeniero Jefe Regional, Fernando Luera.

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por D. Félix de Echevarrieta Miguel, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el fallo número 10-961, dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, sobre impuesto de Timbre.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 30 de enero de 1963. El Secretario de la Sala, J. Navarro.

Por el Procurador D. Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder del Ayuntamiento de Valluércanes, se ha interpuesto ante esta Sala, recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico de esta provincia de fecha 29 de septiembre de 1962, sobre contribución territorial rústica.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el

asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 31 de enero de 1963. El Secretario de la Sala, J. Navarro.

Ayuntamiento de Miraveche

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1963 se encuentran incluidos los mozos que al final se dirán, e ignorándose el paradero de los mismos y el de sus familiares, por el presente se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento a los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar los días 10 y 17 del mes de febrero, advirtiéndoseles que, en caso de no comparecer, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Antonio López García, hijo de Inocencio y de Valeriana.

Antonio Ruiz Ruiz, hijo de Francisco y de Basilia.

Miraveche, 30 de enero de 1963.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para el proyecto de alumbrado público de la localidad de Huerta de Rey, y pavimentación parcial de las calles de Huerta de Rey, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se menciona en el art. 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público, por medio del presente, a los efec-

tos del art. 669, número 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Huerta de Rey, 26 de enero de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Santa María del Invierno

Confeccionado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este municipio, referido al 31 de diciembre de 1962, se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido que sean, no se admitirá ninguna.

Santa María del Invierno, 30 de enero de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo del año actual, Jesús García Sebastián, hijo de Félix y de Cesárea, que nació en esta localidad el 15 de octubre de 1942, por el presente se le cita a fin de que concurra al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar el próximo día 10 del presente mes, a las doce de la mañana, o para el día 17 del mismo mes y hora, para el acto de la clasificación y declaración de soldados, quedando para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Santa María del Invierno, 30 de enero de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de Trespaderne con relación a los mozos: Fernando Manjón Peco, hijo de Manuel y Sole-

dad; Rafael Landeras López, hijo de desconcido y de Casilda, y Florencio Ricardo Lozares, hijo de Florencio y de Anastasia.

El de Cerezo de Riotirón, del mozo Santiago Cuesta Chavarría, hijo de Félix y de Antonia.

El de Carazo, de los mozos: Feliciano Cámara de la Fuente, hijo de Ciriaco y Juliana, y Domingo Izquierdo Palomero, hijo de Lorenzo y Margarita.

Ayuntamiento de La Piedra

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el

presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Piedra, 9 de enero de 1963.—El Presidente, Bernabé Acero.

Ayuntamiento de Frías

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse con la la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en

general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus declaraciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frías, 21 de enero de 1963. El Alcalde, Jesús Pérez Navamuel.

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Llevada a cabo la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre último, teniendo en cuenta lo que señala el art. 3.º del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial y las instrucciones dadas por la Delegación provincial de Estadística, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Arauzo de Miel, 30 de enero de 1963.—El Alcalde, Gerardo Benito.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

El día que se cumplan veinte hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrará, a las doce horas, la subasta para el aprovechamiento de resinas de veintidós mil trescientos cuarenta y dos pinos a vida, segunda entalladura, del monte de esta

pertenencia, denominado "El Pinar", número 212 del Catálogo de la provincia; bajo el precio de tasación de trescientas setenta y nueve mil novecientos veinticinco pesetas, y precio índice de cuatrocientas setenta y cuatro mil setecientos ochenta y un mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos de esta casa consistorial, bajo mi Presidencia o la del Concejal en quien delegue y con asistencia de un representante del Distrito Forestal; con sujeción al pliego de condiciones económico - administrativas de este Ayuntamiento, y al de condiciones generales del Distrito Forestal de la provincia, publicado para el año 1963, en cuanto no hayan sido derogadas, con las siguientes prevenciones:

1.^a Todos los proponentes han de presentar, con su pliego de proposición, el certificado de industrial resinero, admitiéndose los pliegos en la Secretaría municipal, en los días hábiles y horas de oficinas, hasta el anterior al de la subasta.

2.^a La fianza provisional, necesaria para tomar parte en la subasta, consistirá en el tres por

ciento de la tasación base, y la definitiva en el seis por ciento del precio del remate, pudiendo constituirse ambas en cualquiera de las formas previstas en el Reglamento de Contratación.

3.^a El rematante vendrá obligado a ingresar en el Distrito Forestal, el diez por ciento del precio de adjudicación para mejoras del monte, y en arcas municipales el noventa por ciento restante, una vez acordada la adjudicación definitiva, y al objeto de obtener la licencia correspondiente.

4.^a Todos los gastos y honorarios que lleve la subasta serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición

D, vecino de, titular del Certificado Industrial Resinero, se compromete

a ejecutar el aprovechamiento de resinación del monte titulado

., número, del Catálogo de Utilidad pública de la provincia de Burgos, perteneciente a, en la campaña 1963, según el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm., correspondiente al día de de 1963, con sujeción a los pliegos de condiciones impuestos por el Distrito Forestal de Burgos y Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, en la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Canicosa de la Sierra, 30 de enero de 1963.—El Alcalde Mario Ibáñez.

425.-D-270,20

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales.
Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes,
licencias de caza, etc.

Calera - 37.-1.º - Teléfonos 4280-2954 - BURGOS

AYUNTAMIENTO DE JUNTA DE OTEO

SUBASTAS

El día 12 del mes de febrero en curso, y a las horas que a continuación se indican, se celebrarán en esta casa consistorial las siguientes subastas de madera:

Hora	Pueblos a que pertenece	MONTE		Núm. de árboles	Clase	Metros cúbicos		TASACION Pesetas	INDICE Pesetas
		Núm.	Nombre			De madeca	De leña		
11	Oteo de Losa	412	Traspando	350	Pinos	287	72	222.047,30	277.559,10
12	Oteo y Robredo	396	Las Campas	130	Idem	95	19	73.227,90	91.534,87
13	Robredo de Losa	408	San Nicolás	180	Idem	180,946	39,126	164.419,00	205.523,75
14	Relloso y Lastras	394	Las Callejas	275	Hayas	200	90	120.387,00	150.483,75

Estas subastas se registrarán en un todo por las prevenciones anunciadas por el Distrito Forestal en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 216, de 24 de septiembre de 1962, y en el núm. 254, del 8 de noviembre de 1960, así como por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y por el pliego de condiciones económicas aprobados por las respectivas Juntas Vecinales propietarias de los montes.

Las plicas podrán presentarse hasta media hora antes del acto de la subasta.

Junta de Oteo, 1 de febrero de 1963.—El Alcalde, Martín Sainz.

414.-D-191,16